

Sesión: Décima Novena Sesión Extraordinaria.
Fecha: 21 de octubre de 2019.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/140/2019**

**DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00506/IEEM/IP/2019**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP. Dirección de Partidos Políticos.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Protección de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/140/2019

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. En fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00506/IEEM/IP/2019**, mediante la cual se expresó:

*“Derivado de algunos mensajes de redes sociales de integrantes del Consejo General del IEEM (entre ellos la notablemente gris Guadalupe Gonzalez) me permito solicitar al Instituto: a) el documento en version pdf donde el INFOEM le otorga el 100% de cumplimiento de sus obligaciones de transparencia b) en ese orden de ideas, me indiquen las razones por las que no se encuentra la totalidad de documentos en el apartado de Transparencia visible en la liga http://www.ieem.org.mx/transparencia2/fraccionVI_comisiones.php referente a "Acuerdos y Actas de reuniones oficiales de los órganos colegiados del IEEM", en concreto: de todas y cada una de las comisiones que integran y presiden los notables y célebres consejeros **NO EXISTE ACTA O ACUERDO ALGUNO**, tan sólo ordenes del día. **MOTIVO** por el cual solicito que sean remitidas las concernientes a 2017, 2018 y lo que va de 2019, O en su defecto sean publicadas en el apartado referido Para mayor precisión me refiero, entre otras a la Comisión de Organización, Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral Comisión para la designación de Vocales en Órganos Desconcentrados y Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Es decir, si se emitió un cumplimiento del 100% no entiendo porque esa información no está en el sitio. En ese sentido solicito saber si la contraloría interna realizó algún procedimiento o acción de prevención con las distintas áreas del instituto por no publicar esta información” (Sic).*

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, entre otras, a la DPP, por tratarse de información que obra en los archivos de la misma.
3. En términos de lo anterior, en fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, la DPP, mediante oficio, solicitó a la UT someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a dicha solicitud de información, en los términos siguientes:

Elaboró, Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/140/2019

Fecha de solicitud: 17 de octubre de 2019

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Partidos Políticos
Número de folio de la solicitud: 00506/IEEM/IP/2019
Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX
Fecha de respuesta original: 21 de octubre 2019
Fecha propuesta de entrega: 30 de octubre 2019

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	No. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
Folio de la solicitud: 00506/IEEM/IP/2019	<ul style="list-style-type: none"> • Actas de la Comisión de Acceso a Medios Propaganda y Difusión • Actas de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos • Acuerdos de la Comisión Especial dictaminadora del registro de Partidos políticos • Acuerdos de la Comisión Especial dictaminadora del registro de Partidos políticos 	7	Para la revisión de información y elaboración de las versiones públicas.

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Tanganxoan Igor Martínez Román.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la

información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

a) La Constitución General, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público; de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) La Ley General de Transparencia prevé, en su artículo 132, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y solo podrá ser

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/140/2019

reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución General de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d) El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV de la Ley de Transparencia del Estado, consigna como obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables; y asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 163, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento, en la que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

El artículo 3, fracción IX, establece que los datos personales son la información concerniente a una persona identificada o identificable.

Asimismo, en su fracción XX señala que la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

III. Motivación

La DPP solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00506/IEEM/IP/2019.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/140/2019

En esa tesitura, dicha área indicó que los documentos con los cuales se dará atención a la solicitud son ***“Actas de la Comisión de Acceso a Medios Propaganda y Difusión, Actas de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, Acuerdos de la Comisión Especial dictaminadora del registro de Partidos políticos y Acuerdos de la Comisión Especial dictaminadora del registro de Partidos políticos”***.

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuesta, lo siguiente: ***“Para la revisión de información y elaboración de las versiones públicas”***.

De lo manifestado se desprende que, derivado del volumen de la información solicitada y las actividades necesarias para proporcionar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es necesario aprobar la ampliación de plazo para dar respuesta a la misma, máxime que la documentación a entregar puede contener datos personales que deben ser revisados a efecto de clasificarlos como reservados y confidenciales, para después generar las versiones públicas correspondientes.

En este sentido, el IEEM busca ajustar su actuación a las leyes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo cual la documentación motivo de la solicitud será analizada y valorada en el momento oportuno por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; por ello, con el objeto de que la respuesta que en su momento sea emitida se encuentre debidamente fundada, motivada y garantice los referidos derechos fundamentales, resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie acerca de la ampliación de plazo para atender la solicitud de información, atendiendo lo dispuesto en la normativa de la materia.

Consecuentemente, a partir del análisis a la solicitud de la DPP, procede autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales para la entrega de la

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/140/2019

respuesta al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el folio 00506/IEEM/IP/2019, con base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

SEGUNDO. La UT deberá hacer del conocimiento de la DPP el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico en el SAIMEX.

TERCERO. La UT notificará al solicitante de información la ampliación del plazo de respuesta junto con el presente Acuerdo, una vez que el Servidor Público Habilitado lo registre en el SAIMEX.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. María Guadalupe González Jordan



Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



C. Juan José Hernández López

Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz

Contralor General e integrante del
Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez

Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia